

REGULARIZA PAGO A EMPRESA BLANCO VIAJES LIMITADA., POR LAS RAZONES QUE INDICA

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7.550** 

SANTIAGO, 27 DE AGOSTO DEL 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 19.880; en la Ley N° 21.192, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones; Decreto N°597 de 1984 del Ministerio del Interior, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería y Migración; Decreto Exento N°595, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el protocolo de Interoperabilidad para la ejecución de la Pena sustitutiva de Expulsión de condenados extranjeros, de carácter judicial, que contempla el artículo 34 de la Ley 18.216; Decreto Exento N°653 de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa Subsecretario del Interior y en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó Alerta Sanitaria, con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV).

2.- Que, frente a la emergencia sanitaria antes dicha, los diferentes Gobiernos decretaron diversas medidas de seguridad, como el cierre de sus fronteras para evitar la propagación del virus. Asimismo, nuestro país tomó la decisión de declarar mediante Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por el plazo de 90 días, siendo prorrogado por el mismo período, mediante Decreto Supremo N° 269, del mismo año y Cartera de Estado.

3.- Que, la situación descrita con anterioridad, ha generado la paralización de ciertos servicios originando diversas problemáticas, como la acumulación de ciudadanos extranjeros que han sido condenados conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°18.216, modificada por la Ley N°20.603, que señala: "Si el condenado a una pena igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo fuere un extranjero que no residiere legalmente en el país, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá sustituir el cumplimiento de dicha pena por la expulsión de aquél del territorio nacional. A la audiencia que tenga por objetivo resolver acerca de la posible sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión del territorio nacional deberá ser citado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de ser oído. Si se ordenare la expulsión, deberá oficiarse al Departamento de Extranjería del Ministerio mencionado para efectos de que lleve a cabo la implementación de esta pena y se ordenará la internación del condenado hasta la ejecución de la misma…"

4.- Como consecuencia a lo anterior, se hizo necesario buscar nuevas alternativas que permitieran materializar hacia los países limítrofes, a saber, Perú y Bolivia, las medidas de expulsión, dispuestas por los diferentes tribunales del país mediante sentencia judicial ejecutoriada. Para estos efectos, la Policía de Investigaciones de Chile, ha creado, el "plan de acción de expulsión a países limítrofes en contexto de estado de catástrofe", que tuvo por finalidad regular el procedimiento de expulsión de ciudadanos extranjeros condenados en territorio nacional en estado de catástrofe.

5.- Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento de Extranjería y Migración solicitó mediante los memorándum N°1031 y N°1138, ambos del 2020, el traslado de más de 100 ciudadanos extranjeros de nacionalidad peruana, hacia el paso fronterizo de Chacalluta, servicio que fue autorizado mediante la Resolución Exenta N° 4.783 de 2020 de la Subsecretaría del Interior.

6.- Que, mediante memorándum 1307 de 2020, el Departamento de Extranjería y Migración, informa que por motivos de seguridad y logísticas del trayecto que materializaba la expulsión de los ciudadanos peruanos, se generaron modificaciones al recorrido valorizado en forma previa, realizándose los trayectos desde los centros penitenciarios directamente, lo que produjo un costo adicional para el proveedor del servicio.

7.- Que, dada las circunstancias descritas, el Departamento de Extranjería y Migración, solicita la regularización del pago al proveedor **Blanco Viajes Limitada**, por los servicios adicionales que fueron prestados a la Subsecretaría del Interior en el traslado de los extranjeros de nacionalidad peruana, adeudándose a la empresa el pago de la factura que se detalla a continuación:

Factura Nº	Monto (exento de IVA)
0000241369	\$1.625.000

8.- Que, si bien los actos administrativos por regla general no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente podrían admitirse cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía. (aplica dictamen N°45.749 de 1999 de la Contraloría General de la República).

9.- Que, en este caso particular, en el cual se prestaron los servicios a favor de la Subsecretaría del Interior, es del todo procedente regularizar situaciones jurídicas ya consolidadas y conforme a las reglas de derecho común aplicables en la especie, se deben adoptar las medidas necesarias para evitar un enriquecimiento sin causa del patrimonio fiscal, autorizando el pago de las facturas singularizadas en el considerando sexto del presente acto administrativo a la empresa **Blanco Viajes Limitada**.

10.- Que, en atención a lo anterior y teniendo presente que la Jurisprudencia Administrativa contenida en diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, en especial el N°9405/2006, ha señalado, que sin perjuicio de no encontrarse un acto administrativo ajustado a derecho, "(...) atendido que la empresa proveedora ha ejecutado las prestaciones que le correspondían de conformidad con el acuerdo de voluntades respectivo, y a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del Estado derivado de la actuación de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades administrativas que correspondan, debe proceder al pago del precio correspondiente, siempre y cuando cuente efectivamente con los fondos necesarios al efecto.". Lo anterior en concordancia con el dictamen N° 76.649, de 2013, expresando el Órgano Contralor"(...) el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquélla."

11.- Que, conforme a lo anteriormente indicado y sin perjuicio de haberse efectuado la prestación de los servicios descritos, sin un contrato que lo amparase, se hace indispensable regularizar la situación expuesta, disponiendo el pago al proveedor del servicio, el cual se prestó en tiempo y forma y a entera satisfacción de este organismo, por lo que en consecuencia,

## RESUELVO:

1. REGULARÍZASE la contratación y autoriza el pago a la empresa Blanco Viajes Limitada, RUT N°80.116.100-6, de la factura individualizada en el considerando séptimo del presente acto administrativo, que asciende a un monto total de \$1.625.000 (un millón seiscientos veinticinco mil pesos), Exento de IVA, en atención a lo expuesto precedentemente.

2º DÉJASE CONSTANCIA: que el gasto que por este acto se regulariza se pagará extrapresupuestariamente con cargo a la cuenta corriente del Banco Estado N°9005706, denominada "Extranjería y Migraciones", conforme a lo establecido en el artículo 162, inciso 2° del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería y Migración.

3° PÁGUESE la factura autorizada en el resuelvo primero del presente acto administrativo, al proveedor Blanco Viajes Limitada, RUT N°80.116.100-6, una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución.

## ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

CGH/ABA/A Distribución.

1 División Jurídica

2. Gabinete Subsecretario del Interior

3. División Administración y Finanzas

Departamento de Administración

5. Oficina de Partes

6. Interesado

Archivo.